



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1527**

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

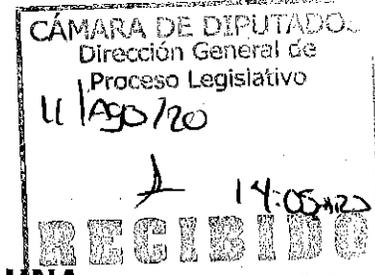
**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Mauricio Kuri González, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Lilly Téllez, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Xóchitl Gálvez Ruiz, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Indira de Jesús Rosales San Román, José Erandi Bermúdez Méndez, Gina Andrea Cruz Blackledge y Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara la parte relativa a la reforma de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Y la parte relativa a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



20 JUL 2020

LA PARTE RELATIVA A LA REFORMA DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA PARTE

RELATIVA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE PENSIONES.**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
EN LA LXIV LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

Los suscritos, Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la Iniciativa con Aval de Grupo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE PENSIONES, de acuerdo a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.- Las AFORES en México**

El marco jurídico nacional en el tema de pensiones sigue teniendo su base en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al trabajo, el cual en su fracción XXIX hace referencia específica a este tema, donde señala:

*"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley del Seguro Social establece que: *"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado."*

SECRETARÍA TÉCNICA  
2020 JUL 14 PM 11:55

H. CÁMARA DE SENADORES

000233

SECRETARÍA TÉCNICA  
2020 JUL 14 PM 12:12

H. CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003271

38

En 1992, producto de reformas al sistema de pensiones, nació el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), actualmente identificado como SAR 92. Otro conjunto de reformas se efectuó en 1995 a la Ley del Seguro Social y en 2007 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estableciendo el sistema de contribuciones definidas y cuentas individuales, administrado por empresas con un giro definido llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) que operan a las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

De acuerdo a la Ley del Seguro Social, las aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez deben ser del 6.5% distribuidas de la siguiente manera:

- Patrones: 5.15% de los cuales 2% provienen del salario base de cotización para el retiro, y 3.15% del salario base de cotización para cesantía en edad avanzada y vejez.
- Gobierno: 0.225% del salario base de cotización exclusivamente para cesantía en edad avanzada y vejez.
- Trabajadores: 1.125% sobre el salario base de cotización.

Las AFORES administran los fondos de pensión y las SIEFORES se encargan de la diversificación de los fondos en relación con el riesgo y el rendimiento de los fondos de las subcuentas con base en la edad del trabajador.

Al mes de mayo de 2020, el Sistema de Ahorro para el Retiro tiene registradas 66.8 millones de cuentas. Para 80% de los trabajadores del sector formal, estos recursos representan su principal patrimonio y su único vínculo con el sistema financiero.

Los ahorros de los trabajadores que administran las AFORE ascienden a 4 billones 203,587 millones de pesos, estos activos invertidos por las SIEFORE representan el 17.2% del Producto Interno Bruto. Los activos administrados por las AFORE se ubican en segundo lugar del sistema financiero, con el 18.6% de la participación total, solo debajo de los bancos privados.

La composición de las carteras de las SIEFORE al cierre de mayo de 2020 es mayormente gubernamental con el 53.1%, le sigue la renta variable extranjera con el 17% y la deuda privada con 15.9%.

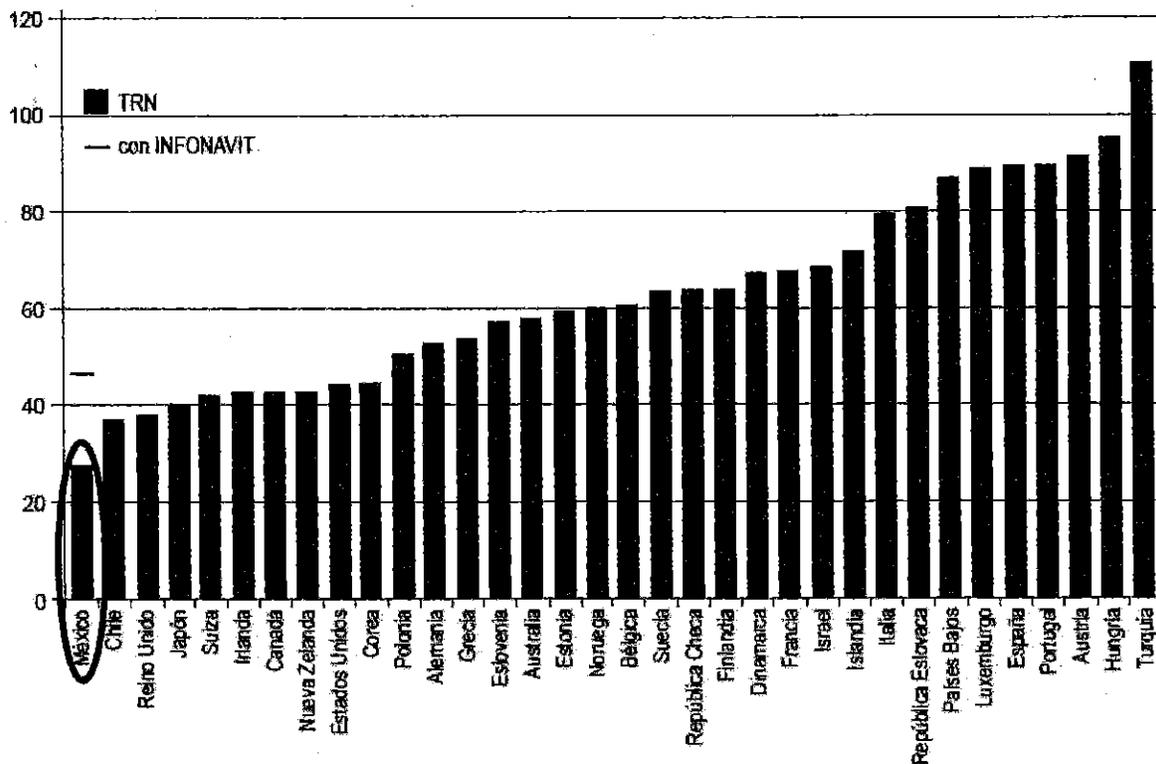
En 2016, un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre los sistemas de pensiones en México con base en las mejores prácticas internacionales de los países de la organización, arrojó diversas propuestas para mejorarlo y garantizar su funcionamiento en el largo plazo.

Dentro de los resultados arrojados por el estudio se señala que el sistema de cuentas individuales de contribución definida ha sido un éxito, porque aumentó la capacidad de

la economía para financiar las pensiones. A nivel institucional la regulación y supervisión del sistema por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) ha funcionado correctamente. Sin embargo, la Organización recomendó llevar a cabo cambios sustantivos en el sistema actual, entre los que destaca el aumentar el nivel de cotizaciones al sistema.

De acuerdo a la OCDE, la tasa actual de contribución (6.5%), solamente da lugar a una tasa de remplazo de 26% del último salario que estuviera ganando el trabajador asalariado al momento de pensionarse, por lo que la OCDE recomienda incrementar gradualmente la tasa de contribución obligatoria (la tasa de reemplazo es el porcentaje de la cantidad que cobrará una persona cuando se jubile en comparación con el último sueldo que percibía cuando estaba en activo). Como se observa en la gráfica es de las más bajas en el mundo:

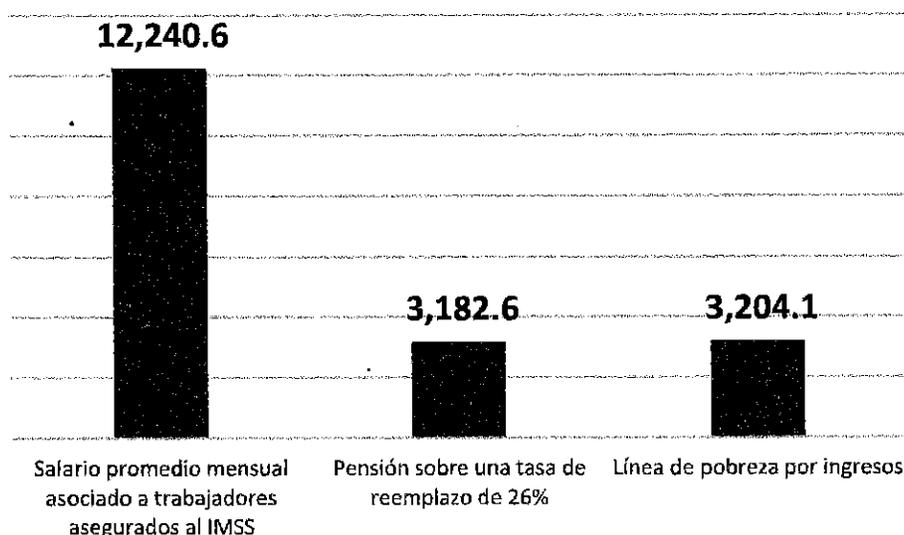
**Tasa de reemplazo neta para el trabajador de salario promedio con carrera laboral completa (porcentajes)**



La OCDE estima que las contribuciones al sistema en México son demasiado bajas para garantizar beneficios pensionarios de más de 50% del salario final. Esta baja tasa de reemplazo es, en su mayor parte, resultado de la baja tasa de contribución obligatoria.

Si tomáramos el salario mensual promedio en mayo de 2020 para trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como referencia del último salario percibido por un trabajador para recibir una pensión, éste obtendría una

pensión mensual de 3,181.6 pesos mensuales, utilizando la tasa de reemplazo estimada por la OCDE (26% del último salario obtenido antes de pensionarse).



Esto significa que la pensión obtenida no alcanzaría a cubrir la línea de bienestar por ingreso en el ámbito urbano en mayo de 2020, calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), es decir, no le alcanzaría para adquirir la canasta alimentaria y la no alimentaria.

## 2.- Crisis por COVID-19

Las cifras actuales en materia de desempleo producto de la pandemia por COVID-19 en nuestro país son desastrosas. De acuerdo a las cifras oficiales que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los cinco primeros meses del año 2020, México registró una caída de 838,272 puestos de trabajo, de los cuales 586,790 fueron permanentes, y 251,482 eventuales.

De acuerdo a cifras del IMSS, en nuestro país se perdieron 685,840 trabajos formales entre los meses de marzo y abril, de los cuales 555,247 se registraron solo en abril.

Tan solo en el mes de mayo, el IMSS registró una pérdida 344,526 empleos debido a la emergencia sanitaria., cifra que equivale a una disminución de 3.9% respecto al mismo mes del año pasado, según reportó Jonathan Heath, subgobernador del Banco de México (Banxico)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/12/mexico-perdio-casi-un-millon-de-empleos-en-lo-que-va-de-2020/>

H

En conjunto, en lo que va del año ya suman 1,030,366 personas desempleadas, cifra tres veces superior a la registrada durante todo el año 2019 en donde se perdieron más de 380 mil empleos en el sector formal<sup>2</sup>.

Cabe señalar que las estadísticas del IMSS no contabilizan los empleos en el sector informal, por lo que deja fuera del espectro a los mexicanos que suspendieron sus actividades o perdieron sus empleos en este sector. Sin embargo, con base a la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentada el 1 de junio pasado, quedó registrado que la tasa de desempleo se ubicó en 4.7% y se estima 10 millones 400 mil trabajadores informales abandonaron la fuerza laboral evidenciando una crisis de empleo sin precedentes.

Por otra parte, según el informe "Examen de la situación económica de México", la división de análisis económico del banco Citibanamex<sup>3</sup> estima una 'severa contracción' de 16.5 por ciento para este segundo cuarto del presente año, lo que derivaría en una baja de 11.2 por ciento en la economía local para todo el 2020.

De acuerdo a dicho estudio, la institución financiera apunta a que la economía mexicana podría experimentar un "rebote" para el tercer y cuarto trimestre de 2020 de 4.6% y 3.4% respectivamente, sin embargo, los analistas de dicha institución apuntan que la economía nacional volvería a los niveles observados en el mes de diciembre del año 2018 hasta el año 2025. Esto significa que en términos de crecimiento económico estamos frente a un sexenio perdido.

### **3.- Contenido de la Iniciativa**

Ante esta evidente crisis económica, no podemos quedarnos estáticos ante la magnitud del problema, la cual se encuentra caracterizada, además, por la falta de reconocimiento de ciertos derechos laborales. Por esta razón, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que todos los trabajadores mexicanos, independientemente de su condición en el mercado laboral, deben ser beneficiados ante el momento complejo por el que están pasando sus familias.

En este contexto, proponemos realizar diversas reformas a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro y del Impuesto Sobre la Renta para favorecer los derechos y beneficios de los trabajadores.

Consideramos prioritario elevar el monto de las aportaciones obligatorias a los sistemas de ahorro para el retiro del 6.5% al 15% tanto para los trabajadores inscritos en el IMSS como a los trabajadores al servicio del Estado. Esta propuesta considera repartir el incremento en las aportaciones de manera equitativa entre los patrones y el

---

<sup>2</sup> <https://expansion.mx/economia/2020/06/12/mexico-pierde-1-millones-de-empleos-en-tres-meses>

<sup>3</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/pib-de-mexico-registrara-desplome-de-16-5-en-el-segundo-trimestre-estima-citibanamex>

gobierno, permitiendo en la ley del Impuesto Sobre la Renta la deducibilidad plena de dichas aportaciones por parte de los patrones.

Sabemos que esta medida resultaría onerosa para los patrones en medio de la crisis, y por esa razón se estipula un periodo de transición de 8 años, tiempo que se considera suficiente para que todos los trabajadores del país puedan aportar mayores recursos a sus cuentas individuales para el retiro.

Es importante mencionar que toda inversión es afectada por tres variables esenciales:

1. Aportaciones a capital;
2. Tasa de rendimiento, y
3. Pago de comisiones

Debido a lo anterior, se propone modificar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro con la idea de permitir a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) un mayor monto de inversión en renta variable, procurando un balance adecuado entre seguridad, poder adquisitivo y rentabilidad futura, que permitan a los trabajadores gozar de mayores montos para el retiro.

Es importante mencionar que la propuesta permite a las SIEFORES operar productos derivados con la finalidad de que realicen operaciones de cobertura, mismas que hoy en día se encuentran prohibidas en la Ley y que serían de suma importancia ante las correcciones naturales de los mercados de renta variable.

En el mismo sentido, se elimina la restricción sobre el monto máximo permitido para invertir en valores internacionales que actualmente se encuentra establecido en 20%. Esta medida tiene el propósito de que los administradores de las SIEFORES puedan realizar operaciones de compra de valores internacionales que consistentemente han registrado revalorizaciones a lo largo de muchos años, y con ello beneficiar a los trabajadores mexicanos al momento del retiro.

Para evitar una sobre exposición en los mercados de renta variable de las carteras de aquellos trabajadores que se encuentran próximos al retiro, se establece que las SIEFORES deberán procurar la seguridad de dichas carteras, con lo cual se espera que los recursos invertidos en la SIEFORE básica de pensiones y las SIEFORES 65-69; 60-64 y 55-59 tengan posiciones más conservadoras en donde el destino de las inversiones recaiga casi en su totalidad en activos de bajo riesgo como deuda gubernamental.

En el mismo orden de ideas, se propone reducir el número de semanas cotizadas para que los trabajadores puedan obtener el saldo de sus cuentas individuales de 1,250 a 750 semanas de cotización para los trabajadores sujetos a la Ley del Seguro Social, y de 25 a 13 años para los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otro lado, se otorga el beneficio de una AFORE para todas aquellas personas que trabajan de manera independiente, para lo cual se agrega el seguro de vejez en el régimen voluntario de la Ley del Seguro Social ampliando los beneficios de este régimen.

Esta iniciativa también contiene una visión con perspectiva de género, al proponer que a las y los trabajadores que tengan bajo su cuidado exclusivo a una hija o hijo recién nacido, o que padezcan cáncer, y que por esta razón tomen la decisión de abandonar su trabajo; se les tenga por cotizadas esas semanas en que estén en condición de desocupación laboral por los motivos expuestos, hasta por un periodo de un año, a efectos de cumplir con menos dificultad con los requisitos para las prestaciones de seguro de vejez. Lo anterior es de suma importancia ya que muchos hombres y, en mayor medida mujeres, se enfrentan en soledad al nacimiento de sus hijas e hijos.

Lo anterior no sólo trae consecuencias terribles para la economía familiar en lo inmediato, sino también a largo plazo, pues muchas veces les impide tener una pensión justa debido a que las vicisitudes de la vida les han impedido cumplir con el requisito de semanas cotizadas para ello.

En Acción Nacional reconocemos que son muchos los aspectos que hacen que mujeres y hombres no tengan acceso a una pensión digna al final de su vida laboral. Esta iniciativa plantea una propuesta para igualar las condiciones de acceso a una pensión digna para aquellos quienes tienen una menor tasa de participación laboral, por ser quienes más a menudo dejan el empleo cuando es necesario cuidar a un hijo, o a un familiar, o toman empleos con menor demanda de tiempo para poder combinar mejor con las responsabilidades familiares, y que históricamente han sido las mujeres.

Es así que con esta propuesta se pretende atender a quienes suelen acumular menos registros contributivos a lo largo de su vida laboral y acaban por tener menos derechos jubilatorios.

#### **4.- Beneficios de la Iniciativa**

Esta propuesta contiene modificaciones legales que permitirán a la población mexicana gozar de los siguientes beneficios:

- México avanza hacia una política de pensiones de tercera generación (la primera generación fue el cambio al sistema de AFORES el 1 de julio de 1997, la segunda fue la reforma que creó las SIEFORES generacionales en diciembre de 2019).
- Por primera vez en la historia se incluye a los trabajadores independientes en las AFORES. Para ello, agregamos el ramo de vejez al régimen voluntario establecido en la Ley del Seguro Social.

- Se reducen las semanas de cotización de 1,250 a 750 para acceder a una pensión mínima garantizada en la Ley del Seguro Social, y de 25 a 14 años para los trabajadores al servicio del Estado.
- Se propone un incremento sustancial en las pensiones. Para ello abordamos de manera integral las siguientes tres variables: 1) Aportaciones a capital; 2) Rendimientos, y 3) Comisiones.

Para atender el primer punto proponemos que se incrementan las aportaciones obligatorias sobre las AFORES del 6.5% al 15%.

Para mejorar los rendimientos, se establece que el objetivo del régimen de inversión deberá ser la obtención del máximo nivel de rentabilidad en el largo plazo, sin sacrificar el poder adquisitivo futuro del retorno esperado, por ello se propone que las SIEFORES puedan invertir una mayor proporción en activos de renta variable nacional e internacional, y que se permita la compra de derivados financieros con la finalidad de realizar operaciones de cobertura de los portafolios de inversión.

No se modifica la metodología para el cálculo de las comisiones, lo que implica que estamos maximizando el Índice de Rendimiento Neto de las AFORES.

- Apoya a los padres de familia que por razones del cuidado de sus recién nacidos optan por alejarse del mercado laboral, ya que permite descontar 52 semanas de cotización sobre las requeridas para el retiro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE PENSIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 154; el primer párrafo del artículo 162 y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 168; se **ADICIONA** un antepenúltimo párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 154; dos últimos párrafos al artículo 162; un Capítulo IV y un artículo 250C, todos ellos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I al V...

**Los trabajadores independientes que no estuvieran incorporados a aseguramiento conforme al régimen voluntario, o que dejaran de estarlo por cualquier motivo, podrán en cualquier momento incorporarse al aseguramiento voluntario.**

...

...

Artículo 154...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de **setecientas cincuenta cotizaciones semanales.**

...

...

**El trabajador cesante gozará de los mismos beneficios establecidos en el artículo 162 de esta Ley para las madres o padres asegurados con hijos recién nacidos, o que padezcan cáncer, debiendo dar aviso al Instituto dentro del término que ahí se señala.**

Artículo 162.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de **setecientas cincuenta cotizaciones semanales.**

....

**La madre o padre asegurado que tenga bajo su cuidado exclusivo a un hijo recién nacido, y que a consecuencia de ese hecho se vea en la necesidad de salir del mercado laboral, se le tendrán por cumplidas las semanas de cotización durante el tiempo en que tenga esa condición de desocupación laboral, y hasta por un periodo de un año, contado a partir de que se cumplan los periodos de descanso a que hace referencia el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.**

**El asegurado deberá dar aviso al Instituto dentro de los sesenta días posteriores a su desocupación voluntaria. Lo señalado en el párrafo anterior, será extensivo a los progenitores a que hace referencia el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 168.- Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

**I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al cuatro punto ciento veinticinco por ciento del salario base de cotización del trabajador.**

**II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del cinco punto doscientos setenta y cinco, y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.**

**III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al cuatro punto cuatrocientos setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización, y**

**IV..**

### **TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO**

...

#### **Capítulo IV Del Seguro de Vejez**

**Artículo 250 C.- Los asegurados que opten por este régimen tendrán derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez previstas en el artículo 161 de esta Ley, para lo cual se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de setecientas cincuenta cotizaciones semanales.**

**En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.**

**Los trabajadores que opten por este seguro, deberán cubrir el cien por ciento de las aportaciones sobre el salario base de cotización vigente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 84, el primer párrafo del artículo 89 y la fracción II del artículo 102; y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 89 todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:**

**Artículo 84.- Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.**

Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de **catorce** años de cotización reconocidos por el Instituto.

...

Artículo 89.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de **catorce** años de cotización.

**La madre o padre trabajador que tenga bajo su cuidado exclusivo a un hijo recién nacido, y que a consecuencia de ese hecho se vea en la necesidad de salir del mercado laboral, se le tendrán por cumplidas las semanas de cotización durante el tiempo en que tenga esa condición de desocupación laboral, y hasta por un periodo de un año, contado a partir de que se cumplan los periodos de descanso a que hace referencia el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.**

**El trabajador deberá dar aviso al Instituto dentro de los sesenta días posteriores a su desocupación voluntaria. Lo señalado en el párrafo anterior, será extensivo a los progenitores a que hace referencia el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.**

...

Artículo 102.- Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán:

I...

II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de **tres punto cinco por ciento**, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de **cuatro punto seiscientos setenta y cinco por ciento** del Sueldo Básico, y

III...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 43; el segundo párrafo del artículo 47; la fracción IX del artículo 48; y el primer párrafo del artículo 74 ter; y se **DEROGA** la fracción XI del artículo 48, todos ellos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 43.- El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la **mayor rentabilidad, sin sacrificar el poder adquisitivo futuro del retorno esperado.** Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y
- e) El desarrollo regional

...

#### Artículo 47.-...

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a **balancear una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito de maximizar la rentabilidad futura de las inversiones de cada sociedad de inversión, velando siempre por la seguridad de aquellas sociedades de inversión correspondientes a los trabajadores próximos a recibir su pensión.**

A su vez, las sociedades de inversión podrán recibir e invertir recursos correspondientes a una subcuenta en forma exclusiva, o a diversas subcuentas conjuntamente y, asimismo, deberán establecer en los prospectos de información los requisitos que mediante reglas de carácter general determine la Comisión que deberán cumplir los trabajadores para poder elegir que sus recursos se inviertan en la sociedad de inversión de que se trate de conformidad con su régimen de inversión.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar los recursos invertidos en ésta, a otra sociedad de inversión en la que sí sea admisible la inversión de sus recursos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

Igualmente, la Comisión podrá determinar, mediante disposiciones de carácter general, el porcentaje máximo de recursos de cada subcuenta de los trabajadores que podrá invertirse en las sociedades de inversión que por su naturaleza así lo ameriten.

Los trabajadores tendrán derecho a invertir sus recursos en cualquiera de las sociedades de inversión que sean operadas por la administradora que les lleve su cuenta individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo prospecto de información, los recursos que pretendan invertir correspondan a la subcuenta o subcuentas respecto de las cuales la sociedad de inversión que elijan esté autorizada para recibir e invertir recursos y no se excedan de los límites de inversión que, en su caso, determine la Comisión.

Artículo 48.- Las sociedades de inversión tendrán prohibido lo siguiente:

I a VIII...

**IX.** Celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, **salvo cuando se trate de operaciones con fines de cobertura** y lo autorice el Banco de México a propuesta de la Comisión;

Artículo 74 ter.- Los trabajadores no afiliados y **aquellos que opten por el régimen voluntario establecido en la Ley del Seguro Social**, podrán abrir una cuenta individual en la administradora de su elección con el fin de ahorrar para pensionarse.

X...

**XI. Se deroga**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I a X...

**XI. Las aportaciones efectuadas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal establecidas en el artículo 168 de la Ley del Seguro Social.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- El Instituto Mexicano del Seguro Social así como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contarán con un plazo de 90 días, a a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

**Tercero.-** La cuota patronal prevista en el artículo 102 de la Ley del Seguro Social se incrementará gradualmente en un plazo de 8 años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, hasta alcanzar lo establecido en la fracción I del artículo 168, conforme lo determine el Consejo Técnico.

**ATENTAMENTE**



**SENADORES  
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Senado de la República, a 14 de julio del año dos mil veinte